

Señores

**JUZGADO VEINTIUNO (21°) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

***Referencia: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra MAIRA ALEJANDRA BLANCO RUIZ. Litisconsorte Facultativo: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
Rad. 2021-00410***

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, de acuerdo con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, procedo a **contestar la demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **MAIRA ALEJANDRA BLANCO RUIZ**, en mi calidad de Litisconsorte Facultativo, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como quiera que, en mi calidad de Litisconsorte Facultativo no me constan ninguno de los hechos ni pretensiones esbozadas.

Vale la pena de todas maneras destacar, que tal como se pasará a evidenciar más adelante, cualquier pronunciamiento del Despacho respecto de la procedencia o no de las pretensiones de la demanda, no podrá en ningún momento condenar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., ni afectar lo ya reconocido contractual y legalmente por esta a los demandados, toda vez que se trata de una relación diferente e independiente respecto de la que existe entre ellos y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

AL TERCERO. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de COLMENA SEGUROS RIESGOS

LABORALES S.A., soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

AL CUARTO. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

AL QUINTO. NO ES UN HECHO, corresponde a la cita de un apartado de la Ley 776 del 2002, por lo cual no me asiste deber legal de pronunciarme al respecto.

AL SEXTO. NO ES UN HECHO. Se trata de apreciaciones jurídicas subjetivas por parte del apoderado judicial de la parte actora, respecto de las cuales no me asiste el deber jurídico de pronunciarme.

AL SÉPTIMO. NO ES UN HECHO. Se trata de apreciaciones jurídicas subjetivas por parte del apoderado judicial de la parte actora, respecto de las cuales no me asiste el deber jurídico de pronunciarme.

AL OCTAVO. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

AL NOVENO. NO ME CONSTA ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado judicial de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte probado.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. La prosperidad de todas las pretensiones dependerá de lo que logre esclarecer el Juzgado dentro del proceso.
2. COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. en todo y cualquier caso dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales y legales.
3. Cualquier pronunciamiento de parte del Despacho, en ningún caso puede llegar a afectar a COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

1. LA PROSPERIDAD DE TODAS LAS PRETENSIONES DEPENDERÁ DE LO QUE LOGRE ESCLARECER EL JUZGADO DENTRO DEL PROCESO.

Lo primero que se debe dejar de presente dentro del proceso que nos ocupa, es que la prosperidad de las pretensiones del extremo demandante dependerá de lo que se logre esclarecer a lo largo del mismo, ya que se evidencian una serie de inconsistencias que no permitirían poder esclarecer con claridad los hechos de la demanda.

Pues bien, lo primordial a esclarecer deberá ser la naturaleza de la pensión otorgada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que según los documentos allegados al proceso, se busca la revocatoria de la Resolución SUB 260573 del 30 de noviembre de 2020, alegando que son incompatibles las pensiones de sobrevivientes por origen laboral y las de origen común, pero según como se menciona en el hecho primero de la demanda, el señor EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA ostentaba la calidad de beneficiario de una pensión de vejez:

“PRIMERO: El señor EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 80.427.470, ostentaba la calidad de beneficiario de una pensión de vejez, falleció el día 22 de junio de 2019” (Resaltado por fuera del texto).

Es entonces que se llama la atención al Despacho respecto de esta primera inconsistencia, determinante y fundamental, ya que de la misma dependerá el reconocimiento o no de las pretensiones invocadas, señalando como precedente que los hechos consagrados dentro de dicho acápite de la demanda son sujetos a estudio bajo la confesión de los mismos.

Si el señor EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA efectivamente ostentaba la calidad de beneficiario de una pensión de vejez, la cual estaba siendo reconocida por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y después de su fallecimiento sus herederos buscaron la pensión sustitutiva de sobrevivientes a partir del fallecimiento del mismo, se le pone de presente al Despacho que las dos pensiones que actualmente recibe el extremo demandado no serían incompatibles por los siguientes motivos:

- Principalmente se debe mencionar que dichas pensiones tendrían una fuente de financiación diferente. De conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 77 se dispone:

“ARTÍCULO 77. FINANCIACIÓN DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVIENTES.

1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora.

El monto acumulado en las cuentas individuales de ahorro pensional, en razón de cotizaciones voluntarias, no integrará el capital para financiar las pensiones de sobrevivientes generadas por muerte de un afiliado, salvo cuando ello sea necesario para acceder a la pensión mínima de sobrevivientes. Dicho monto podrá utilizarse para incrementar el valor de la pensión, si el afiliado así lo hubiere estipulado o los beneficiarios lo acuerdan. En caso contrario hará parte la masa sucesoral del causante.

2. Las pensiones de sobrevivientes causadas por la muerte de un pensionado, se financian con los recursos previstos para el pago de la pensión de vejez o invalidez, según el caso, que estuviese recibiendo el causante al momento de su fallecimiento” (Resaltado por fuera del texto).

Es por esto que, si se llega a comprobar que efectivamente el señor EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA era pensionado por vejez por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dicha pensión no sería incompatible con la pensión de sobrevivientes que le correspondería a sus beneficiarios bajo el régimen de Riesgos Laborales ya que la financiación de una y otra pensión se da a partir de fuentes diferentes a saber: *la pensión sustitutiva de sobrevivientes* se financia con las cotizaciones que efectuó el causante durante toda su vida laboral, hasta que alcanzó los respectivos requisitos para acceder a la pensión de vejez, mientras que *la pensión de sobrevivientes* que otorga el sistema de Riesgos Laborales se financia con las cotizaciones que efectúa el empleador al sistema.

- A su vez, el reconocimiento de la pensión tendría causa en dos situaciones aisladas.

Por un lado se tendría el reconocimiento de la pensión de vejez para el señor EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA bajo el régimen de prima media, después del cumplimiento de plazo de semanas cotizadas y la llegada a la edad establecida. Sobre dicha pensión le correspondería entonces a los beneficiarios del causante, solicitar la pensión sustitutiva de sobrevivientes.

Por el contrario, la pensión de sobrevivientes de origen profesional se busca sea reconocida al afiliado o a sus beneficiarios ante un evento de muerte como

consecuencia de una enfermedad laboral o un accidente laboral (como se evidencia en el caso que nos ocupa).

Es por esto, que el reconocimiento de estas pensiones lo único que podrían llegar a tener en común, sería el lamentable hecho de la muerte del señor EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA.

Bien se hace esta salvedad en sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la cual en sentencia del 23 de febrero de 2010 (M.P. Francisco Javier Ricaurte Gómez, Rad. No. 33265), donde se menciona:

*“Si bien la Corte ha señalado en reiterada jurisprudencia que **en principio no es posible disfrutar simultáneamente dos pensiones por un mismo beneficiario, ello ha sido exclusivamente en aquellos casos en que así lo disponen expresamente las normas aplicables o éstas cubren un mismo riesgo o atienden al mismo Seguro**”* (Resaltado por fuera del texto).

- De la mano con lo anterior, también se debe señalar que el propósito de la pensión de sobrevivientes es la de mantener los ingresos que percibía la familia en la vida del trabajador, por lo que cuando se produce un suceso como la muerte del mismo, se pretende que la familia no quede sin ese ingreso que ayudaba al mantenimiento de su hogar.

Si por el contrario, el señor EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA no ostentaba la calidad de beneficiario de una pensión de vejez, las dos pensiones que estén recibiendo el extremo demandado si serían incompatibles. Respecto del particular se hacen las siguientes precisiones:

- Dentro de las pruebas documentales que reposan dentro del expediente, no se encuentra ningún documento que de cuenta de la pensión de vejez que se dice disfrutaba el causante, por el contrario, en las resoluciones allegadas se hace referencia al estudio de

semanas cotizadas al momento del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, lo que llevaría a partir de la calidad de **AFILIADO** del causante, no de pensionado.

- Si se parte de lo narrado anteriormente, se debe concluir que efectivamente existe incompatibilidad entre la pensión reconocida por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la pensión reconocida por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. por cuenta del sistema de Riesgos Laborales, dado que la cobertura de los riesgos que corresponden al sistema de pensiones, y al sistema de riesgos laborales está definida por la Ley de forma tal que la naturaleza del riesgo determine a que entidad corresponde la prestación, sin que de esa forma pueda ser posible que se generen dos prestaciones simultaneas a cargo de ambos sistemas, a partir de un hecho que acaece frente a un mismo afiliado.

Frente el particular, estaría en lo correcto el extremo demandante de citar el Concepto 2016_ 13361788 del 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se dio alcance al Concepto Bz-2015-5054524 del 10 de junio de 2015 sobre compatibilidad entre las prestaciones reconocidas en el Régimen de Prima Media y en el Sistema General de Riesgos Laborales, en el cual se dispone:

“A la luz del artículo 10 de la Ley 776 de 2002, son incompatibles las pensiones otorgadas por el régimen común y profesional, cuando tengan ORIGEN EN EL MISMO EVENTO.

De este modo, cuando en ambos subsistemas la única posibilidad pensional sea la del reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, (es decir aquella que se genera con ocasión del fallecimiento del afiliado), tendrá que tenerse en cuenta que como quiera que la muerte es la que habilita el reconocimiento pensional y que el deceso solo puede presentarse por una

contingencia, dado que no podría predicarse el fallecimiento por un evento profesional y a la vez por uno común, en el supuesto que la causa de deceso se estime como de origen profesional, se predicaría la imposibilidad de reconocer una pensión de sobrevivientes por riesgo común.

Así las cosas, se advierte, la imposibilidad jurídica de predicar la compatibilidad pensional, cuando lo que se pretende en ambos subsistemas, es el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes, bajo el supuesto de que se contravendría el artículo 15 de la Ley 776 de 2002, al encontrarse que la causa de las pensiones que se pretenderían adquirir por riesgo común y por riesgo profesional, estarían soportadas en un mismo evento, como sería el fallecimiento del afiliado.

c) Por contrariar el sentido del artículo 15 de la Ley 776 de 2002, no puede predicarse la compatibilidad pensional, respecto de las siguientes prestaciones: “Pensión de Sobrevivientes proveniente del Subsistema de Riesgo Profesional – Pensión de Sobrevivientes por Riesgo Común”, dado que por la naturaleza de dichas prestaciones, éstas no tienen lugar en eventos diferentes al de la muerte, fenómeno que en últimas sólo puede ostentar un origen o bien de carácter común o bien de tipo profesional, según sea el caso”

(Resaltado por fuera del texto).

Es debido a todo lo anterior, que se sostiene que existe una confusión a partir de los hechos de la demanda, y la misma debe aclararse a efectos de poder determinar si efectivamente se genera o no una incompatibilidad entre las pensiones de sobrevivientes reconocidas.

2. COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. EN TODO Y CUALQUIER CASO DIO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES.

Como se ha venido sosteniendo a lo largo del proceso, en mi calidad de Litisconsorte Facultativo, soy ajeno a los hechos y pretensiones narradas dentro de la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sin embargo, me permito manifestar que en todo y cualquier caso, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales y legales, al reconocer la pensión de sobrevivientes a los familiares del señor EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA, como consecuencia de su fallecimiento el pasado 2019.

Se recuerda que mi representada es una Administradora que hace parte del sistema de Riesgos Laborales, lo que implica que la misma tiene a su cargo el cumplimiento de las prestaciones asistenciales y económicas que establece la Ley, cuando acaece una contingencia de origen profesional frente a un trabajador. Así las cosas, habiendo sobrevenido en este caso el fallecimiento del señor SARMIENTO ORJUELA, como consecuencia de un accidente de trabajo, surgió a cargo de mi representada la obligación de reconocer la respectiva pensión de sobrevivientes otorgada por el sistema de riesgos laborales.

En consecuencia de lo anterior, tal como consta en el certificado del 11 de marzo del año en curso, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A efectuó el respectivo reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de los siguientes beneficiarios del señor EDWIN HERNAN SARMIENTO ORJUELA:

- Blanco Ruiz Maira Alejandra identificado(a) con CC No. 1052379247, acreditada con el 50% de la pensión.

- Sarmiento Blanco Kevin Esteban identificado(a) con TI No. 1034779826, acreditado con el 12.5% de la pensión y representado legalmente por la señora Blanco Ruiz Maira Alejandra.
- Sarmiento Blanco Sara Valentina identificado(a) con TI No.1034782574, acreditada con el 12.5% de la pensión y representado legalmente por la señora Blanco Ruiz Maira Alejandra.
- Sarmiento Velásquez Camilo Andrés identificado(a) con CC No.1000591389, acreditado con el 12.5% de la pensión.
- Sarmiento Velásquez Nicolas, acreditado con el 12.5%, quien a la fecha no ha realizado entrega de los documentos para el reconocimiento del derecho pensional.

Es por ello, que en caso de una eventual condena al extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en ninguna circunstancia se podrá llegar a proferir condena en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, toda vez que el actuar de mi representada se ha enmarcado intachablemente en buscar dar cumplimiento a todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondían.

**3. CUALQUIER PRONUNCIAMIENTO DE PARTE DEL DESPACHO, EN
NINGÚN CASO PUEDE LLEGAR A AFECTAR A COLMENA SEGUROS
RIESGOS LABORALES S.A**

Cualquier pronunciamiento de parte del Despacho, sobre la procedencia o no de las pretensiones, en ningún caso podrá llegar a afectar los intereses de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, ni lo ya reconocido a los beneficiarios previamente enlistados, toda vez que como se señaló, el reconocimiento de la pensión efectuado por mi representada se hizo en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

A su vez, se debe mencionar que es completamente diferente y aislada la relación que existe entre COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, situación que hace que se caiga sobre su propio peso una eventual condena en contra de mi representada, como consecuencia de lo resuelto en el marco del proceso.

También es menester reconocer que, dentro de las pretensiones esbozadas en el escrito de la demanda, ninguna va dirigida contra mi representada, ya que todas buscan única y exclusivamente la declaratoria de nulidad de la Resolución SUB 260573 del 30 de noviembre de 2020 frente a la cual COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. fue ajena, y la consecuente reparación de perjuicios. Frente el particular, se hace evidente entonces que el Despacho tampoco podrá proferir condena en costas contra mi representada, ya que como fue mencionado desde un inicio, funge en calidad de Litisconsorte Facultativo.

IV. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con mi calidad de Litisconsorte Facultativo, no me encuentro en la posición de pronunciarme respecto de la estimación de perjuicios expuesta por el extremo demandante. Frente el particular, manifiesto que me atengo a lo que resulte probado a lo largo del proceso, no sin antes precisar que de conformidad con lo previamente expuesto, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. ya cumplió con sus posibles obligaciones contractual y legalmente impuestas bajo los hechos del caso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder que me legitima para actuar.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Pensión expedido por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
4. Carta entrega concepto y recomendaciones técnicas del Accidente de Trabajo Mortal.
5. Concepto técnico de la Investigación del Accidente Grave o Mortal.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que la aquí demandada, MAIRA ALEJANDRA BLANCO RUIZ, comparezca a su Despacho, a efectos de absolver el cuestionario que me permitiré formularle de forma oral o escrita, en relación con los hechos materia del litigio.

VI. ANEXOS

Documentos enlistados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

1. El demandante recibirá notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda.
2. Mi representada COLMENA SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la Calle 72 No. 10-31, de la ciudad de Bogotá D.C.

3. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 7 # 74 B – 56 Oficina 1401 Edificio Corficaldas de la ciudad de Bogotá D.C., y en **todas y cada una** de las siguientes direcciones de correo electrónico: ljsanchez@velezgutierrez.com, acalderon@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestado en tiempo la presente demanda, se surta el consecuente trámite de Ley.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 DE Bogotá D.C.
T.P.67.706 del C.S. de la J.

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Poder – Proceso Ordinario Laboral
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Demandado: **MAIRA ALEJANDRA BLANCO RUIZ Y OTROS**
Litisconsorte: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
Radicación: 2021 – 00410

--APROBACIÓN--
Lina Maria Lopez Rincon
CC53075784
2022-02-21 17:53:37 -05:
00

ALMA ARIZA FORTICH, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.766.003 de Cartagena, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, identificada con Nit. 800226175-3, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. N° 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67706 No. del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura notificaciones@velezgutierrez.com, para que apodere a la sociedad que represento en la acción de la referencia.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado mediante el presente poder para conciliar, notificarse, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer todos los recursos y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se remite desde la cuenta de notificaciones judiciales de la compañía, notificaciones@colmenaseguros.com, inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio y se manifiesta que el apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico notificaciones@velezgutierrez.com, inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Acepto,

Firma Electrónica
2022-02-21 18:20:05 -05:00

Alma Ariza
CC. 45766003
RL. Colmena Seguros
NIT. 800226175

ALMA ARIZA FORTICH <https://301.fyi/jJ3hjtL>
C.C. N° 45.766.003 de Cartagena
Representante Legal
COLMENA SEGUROS
RIESGOS LABORALES S.A.



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. No. 67706 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321154662108880

Generado el 31 de marzo de 2022 a las 14:35:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., pudiendo actuar bajo las denominaciones de "RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" y bajo las siguientes siglas "RIESGOS LABORALES COLMENA" o "ARL COLMENA" o "COLMENA RIESGOS LABORALES" o "COLMENA ARL"

NIT: 800226175-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1865 del 14 de abril de 1994 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.

Escritura Pública No 1968 del 14 de agosto de 1996 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, pero también podrá actuar bajo el nombre "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA" o bajo el nombre "ARP COLMENA"

Escritura Pública No 775 del 26 de mayo de 1999 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, pero también podrá actuar bajo las denominaciones "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA" o "ARP COLMENA" o COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP

Escritura Pública No 2177 del 25 de junio de 2004 de la Notaría 64 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, pero también podrá actuar bajo las denominaciones "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA" o "ARP COLMENA" o COLMENA RIESGOS PROFESIONALES o COLMENA ARP. PARAGRAFO: La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" como parte de su denominación mientras la compañía haga parte del grupo empresarial encabezado por la Fundación Social. En consecuencia con lo anterior, si por algún motivo la compañía dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si faculta o no a la Sociedad para continuar utilizando dicha expresión como parte integrante de su nombre.

Escritura Pública No 3830 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su razón social por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., pero también podrá actuar bajo las denominaciones "COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A." o "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" y bajo las siguientes siglas "COLMENA VIDA" o "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA" o "ARP COLMENA" o "COLMENA RIESGOS PROFESIONALES" o "COLMENA ARP". PARAGRAFO: La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" como parte de su denominación mientras la compañía haga parte del grupo empresarial encabezado por la Fundación Social. En consecuencia con lo anterior, si por algún motivo la compañía dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si faculta o no a la Sociedad para continuar utilizando dicha expresión como parte integrante de su nombre

Escritura Pública No 1523 del 24 de junio de 2009 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifíco su razón social por la de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., pero también podrá actuar bajo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321154662108880

Generado el 31 de marzo de 2022 a las 14:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

las denominaciones "COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A." o "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" y bajo las siguientes siglas "COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES" o "COLMENA VIDA" o "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA" o "ARP COLMENA" o "COLMENA RIESGOS PROFESIONALES" o "COLMENA ARP" y es de nacionalidad colombiana. PARAGRAFO La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" como parte de su denominación y/o de sus siglas mientras la compañía haga parte del grupo empresarial encabezado por la Fundación Social. En consecuencia con lo anterior, si por algún motivo la compañía dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si faculta o no a la sociedad para continuar utilizando dicha expresión como parte integrante de su nombre.

Escritura Pública No 4922 del 18 de septiembre de 2013 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., pero también podrá actuar bajo las denominaciones "COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A." o "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" , por la de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., pero también podrá actuar bajo las denominaciones "COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A." o "RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" y bajo las siguientes siglas "COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES" o "COLMENA VIDA" o "RIESGOS LABORALES COLMENA" o "ARL COLMENA" o "COLMENA RIESGOS LABORALES" o "COLMENA ARL", o "COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES", "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA", "ARP COLMENA", "COLMENA RIESGOS PROFESIONALES" o "COLMENA ARP". Parágrafo: la sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" como parte de su denominación y/o de sus siglas mientras la compañía haga parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Social. En consecuencia con lo anterior, si por algún motivo la compañía dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si faculta o no a la Sociedad para continuar utilizando dicha expresión como parte integrante de su nombre.

Escritura Pública No 2759 del 25 de mayo de 2015 de la Notaría 73 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., pero también podrá actuar bajo las denominaciones "COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A." o "COLMENA SEGUROS S.A. o "RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" , y bajo las siguientes siglas "COLMENA SEGUROS" o "SEGUROS COLMENA" o "COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES " o "COLMENA VIDA" o "RIESGOS LABORALES COLMENA" o "ARL COLMENA" o "COLMENA RIESGOS LABORALES" o "COLMENA ARL", o "COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES", "RIESGOS PROFESIONALES COLMENA", "ARP COLMENA", "COLMENA RIESGOS PROFESIONALES" o "COLMENA ARP". Parágrafo: la sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" como parte de su denominación y/o de sus siglas mientras la compañía haga parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Social. En consecuencia con lo anterior, si por algún motivo la compañía dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si faculta o no a la Sociedad para continuar utilizando dicha expresión como parte integrante de su nombre

Resolución S.F.C. No 0941 del 31 de agosto de 2021 .La Superintendencia Financiera de Colombia, aprueba la escisión parcial de la Compañía de Seguros de

Vida Colmena S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF, advirtiendo que la sociedad deberá presentar ante esta Superintendencia un programa de adecuación en el cual se detallen las actividades que se deben surtir para garantizar la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de sus obligaciones dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. Se precisa que el referido programa de adecuación no podrá exceder de dos (2) años, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4308 del 30 de septiembre de 2021, Notaría 21 del Circulo de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4308 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., pudiendo actuar bajo las denominaciones de "RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA" y bajo las siguientes siglas "RIESGOS LABORALES COLMENA" o "ARL COLMENA" o "COLMENA RIESGOS LABORALES" o "COLMENA ARL"



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321154662108880

Generado el 31 de marzo de 2022 a las 14:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 661 del 21 de abril de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por cuatro (4) suplentes primero, segundo, tercero y cuarto respectivamente, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, que podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. En todo caso, se entenderá que las personas designadas como suplentes del presidente conservarán tal calidad, hasta tanto no se produzca una nueva designación en los términos señalados por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. Así mismo, ejercerán la representación legal de la sociedad los cuatro (4) suplentes del Presidente. **PARÁGRAFO.** Para efectos de conciliaciones judiciales, se concede la representación legal al Secretario General de la Sociedad, sin perjuicio de la representación legal radicada en cabeza del Presidente. **FUNCIONES:** Las funciones del Presidente son las siguientes: a) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la Ley y por estos estatutos. b) Orientar, dentro de los límites propios de su competencia, todas las actividades de la sociedad. c) Celebrar con las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos que tiendan a cumplir los fines sociales. d) Ejecutar o hacer ejecutar las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. f) Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente. g) Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva en todas las actividades de la Sociedad. h) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o, respecto de ésta cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito. i) Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. j) Organizar lo relativo a la administración de personal. k) Presentar a la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con la Junta Directiva de la sociedad, las cuentas de fin de ejercicio que incluirán un informe de gestión, un informe especial en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros de propósito general, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles y todos aquellos documentos que las leyes exijan l) Presentar a la Junta Directiva un proyecto de apropiación de reservas técnicas y de las reservas que ordenan las disposiciones legales para las compañías de seguros. Presentar balances mensuales y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la Junta Directiva. m) Presentar a consideración de la Junta Directiva para su aprobación y de manera previa a su celebración, los contratos que por su cuantía cierta o estimada o por su naturaleza deban ser autorizados por ella conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 47. n) Informar a la Junta Directiva sobre las operaciones de la Sociedad y presentar detalladamente los informes que ésta solicite. (Escritura Pública 2759 del 25 de mayo de 2015 Notaria 73 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés David Mendoza Ochoa Fecha de inicio del cargo: 22/02/2021	CC - 79981340	Presidente
Andres Eduardo Cardona Quintero Fecha de inicio del cargo: 23/04/2021	CC - 80197682	Primer Suplente del Presidente
María Clemencia Jaramillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 15/10/2015	CC - 39693172	Segundo Suplente del Presidente
Luz Marina Lacouture Lacouture Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 39777571	Tercer Suplente del Presidente
Alma Rocio Ariza Fortich Fecha de inicio del cargo: 15/10/2015	CC - 45766003	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1321154662108880

Generado el 31 de marzo de 2022 a las 14:35:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 766 del 28 de abril de 1994 vida individual
Resolución S.B. No 767 del 28 de abril de 1994 vida grupo
Resolución S.B. No 778 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia
Resolución S.B. No 2250 del 14 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).
Resolución S.B. No 1175 del 05 de julio de 1996 se revoca la autorización para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.
Resolución S.F.C. No 2093 del 17 de noviembre de 2011 Accidentes personales y Seguros de Exequias
Resolución S.F.C. No 1418 del 10 de septiembre de 2012 desempleo
Resolución S.B. No 0719 del 07 de junio de 2018 operar el ramo de seguro de salud.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

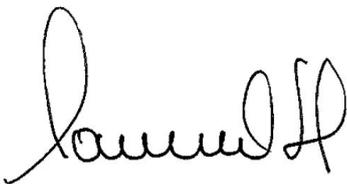
COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES

CERTIFICA:

1. Que aceptó de origen laboral el(la) **Accidente de Trabajo No. 2732214** ocurrido el día 15 de Junio de 2019, originado el fallecimiento a el(la) señor(a) **Sarmiento Orjuela, Edwin Hernan**, identificado(a) con CC No. **80427470** (QEPD).
2. Que luego de la verificación de los requisitos legales, esta Compañía reconoció la Pensión de sobrevivencia y hasta tanto subsista la calidad legal de beneficiario(a) a los beneficiarios relacionados a continuación
 - **Blanco Ruiz Maira Alejandra** identificado(a) con **CC No. 1052379247**, acreditada con el 50% de la pensión
 - **Sarmiento Blanco Kevin Esteban** identificado(a) con **TI No. 1034779826**, acreditado con el 12.5% de la pensión y representado legalmente por la **señora Blanco Ruiz Maira Alejandra**
 - **Sarmiento Blanco Sara Valentina** identificado(a) con **TI No. 1034782574**, acreditada con el 12.5% de la pensión y representado legalmente por la señora Blanco Ruiz Maira Alejandra
 - **Sarmiento Velasquez Camilo Andres** identificado(a) con **CC No. 1000591389**, acreditado con el 12.5%
 - **Sarmiento Velasquez Nicolas**, acreditado con el 12.5%, quien a la fecha no ha realizado entrega de los documentos para el reconocimiento del derecho pensional
3. Que el 100% de la mesada pensional aprobada para el año **2022**, asciende a la suma de **\$1,143,420** y este valor fue distribuido entre los(as) beneficiarios(as) que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales.

La presente certificación se expide el 11 días del mes de Marzo de 2022

Atentamente,



Jefatura de Reservas y Liquidación
Colmena Seguros Riesgos Laborales

Elaboró MPRC Aprobó MPRC

CIUDAD	FECHA
Bogotá D.C	05 08 2019

 SOLICITUD POR: Carlos Andrés Hernández C. - Gestor Investigador

Ramo	Sucursal	Área	Actividad	Negocio	Canal	Producto	TP

DESTINATARIO

Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/>	Nombre:	<u>Inversiones Arboservice SAS</u>
Persona Natural <input type="checkbox"/>	Dirección:	<u>Sr. Fernando Arboleda</u> <u>Cil 13 # 65-18</u>

TIPO DE ENVIO

Personal <input type="checkbox"/>	Correo <input type="checkbox"/>	Correo Certificado <input checked="" type="checkbox"/>
Descripción: <u>Entrega de Concepto Técnico / Recomendaciones</u> <u>AT Moita 2732214 - Trabajador: Hernán Sarmiento (Q.E.P.D)</u>		

TIPO DE TRAMITE

Entrega <input checked="" type="checkbox"/>	Recoger <input type="checkbox"/>	FECHA MAXIMA DE ENTREGA	HORA MAXIMA
Urgente <input checked="" type="checkbox"/>	Normal <input type="checkbox"/>	<u>05 08 2019</u>	

RECOMENDACIONES
 Por favor hacer entrega de sobre con los soportes de Carta de entrega Concepto Técnico y Recomendaciones. Se debe traer de nuevo soporte de entrega con firma y sello de recibido, entregar en el 4to piso a Carlos Andrés Hernández 05-08-2019
 Gracias.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros S.A.

8888

Bogotá, 05 de Agosto de 2019

R-SADE 437580

Señores
INVERSIONES ARBOSERVICE S A S
Atte. Sr. Fernando Arboleda Puerto
Gerente General
Teléfono 2604129
Calle 13 nro. 65 – 18
Bogotá D.C.

Referencia: Entrega de Concepto Técnico de la Investigación Accidente de Trabajo Mortal No 2732214 Trabajador Sarmiento Orjuela Edwin Hernán (Q.E.P.D) C.C. 80.427.470 Contrato No. 1058899

Respetados Señores, reciban un cordial saludo.

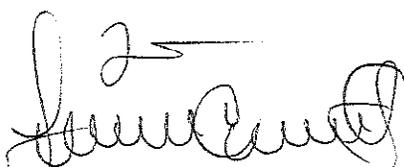
Colmena Seguros se ha caracterizado por un comportamiento ético y responsable frente al Sistema General de Riesgos Laborales y una asesoría integral permanente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para sus afiliados.

En cumplimiento a la Resolución 1401 de 2007 expedida por el ministerio de trabajo y dando alcance a la investigación radicada por esta empresa el 28 de Junio de 2019, correspondiente al accidente mortal arriba mencionado, ocurrido el pasado 15 de Junio de 2019 y fecha de fallecimiento el 22 de Junio de 2019; Colmena Seguros, se permite remitir el **Concepto Técnico de la Investigación aportada**.

La finalidad del concepto es aportar las conclusiones que permitan realizar las mejoras al Formato de investigación para emitir e implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el equipo investigador, así como la Administradora de Riesgos Laborales, es la de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del SGSST de la empresa (Resolución 1401 de 2007, Artículo 4, literal 5 y 6).

Por lo anterior, reiteramos nuestra disposición para continuar asesorándolo y contribuyendo a la generación de un ambiente saludable para los trabajadores de su empresa, como su aliado y su ARL de afiliación.

Atentamente,



Kelly Johana Carrillo Quintero
Director Integral de Servicio
Regional Centro - Bogotá

INVERSIONES ARBOSERVICE S.A.S.
NIT. 900.667.000-8
TELÉFONO: 260 41 29
08-08-2019

Bogotá, 05 de Agosto de 2019

R-SADE 437582

Señores
INVERSIONES ARBOSERVICE S A S
Atte. Sr. Fernando Arboleda Puerto
Gerente General
Telefono 2604129
Calle 13 nro. 65 – 18
Bogotá D.C.

**Referencia: Entrega de Recomendaciones Técnicas de Accidente de Trabajo Mortal No 2732214
Trabajador Sarmiento Orjuela Edwin Hernán (Q.E.P.D) C.C. 80.427.470 Contrato No. 1058899**

Respetados Señores, reciban un cordial saludo.

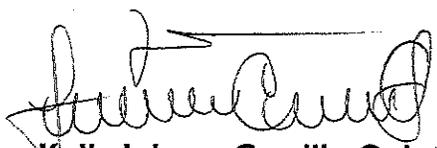
Colmena Seguros se ha caracterizado por un comportamiento ético y responsable frente al Sistema General de Riesgos Laborales y una asesoría integral permanente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo para sus afiliados.

En cumplimiento a la Resolución 1401 de 2007 expedida por el ministerio de trabajo y dando alcance a la investigación radicada por ustedes el pasado 28 de Junio de 2019, correspondiente al accidente mortal arriba mencionado, ocurrido el pasado 15 de Junio de 2019 y fecha de fallecimiento el 22 de Junio de 2019; Colmena Seguros, se permite remitir **remitir las recomendaciones técnicas que debe implementar esta empresa**; sobre las cuales se estará haciendo seguimiento para verificar el cumplimiento de su implementación a partir del 06 de Septiembre de 2019.

La finalidad de implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el equipo investigador, así como la Administradora de Riesgos Laborales, es la de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del SGSST de la empresa (*Resolución 1401 de 2007, Artículo 4, literal 5 y 6*).

Por lo anterior, reiteramos nuestra disposición para continuar asesorándolo y contribuyendo a la generación de un ambiente saludable para los trabajadores de su empresa, como su aliado y su ARL de afiliación.

Atentamente,



Kelly Johana Carrillo Quintero
Director Integral de Servicio
Regional Centro - Bogotá

INVERSIONES ARBOSERVICE S.A.S.
NIT. 900.667.000-8
TELÉFONO: 260 41 29
08-08-2019